



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.E.) INSTAURADO POR ROBERTH ANDRÉS HERNÁNDEZ Y OTROS CONTRA MARTHA ISABEL FLOREZ RIVERA RADICACIÓN No.2020-00087-00.-

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandada contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que interpone recurso de reposición contra el auto de 29 de septiembre de 2021, en el sentido de adicionar la prueba de oficio para incluir a la aerolínea por donde se efectuó el regreso al país su representada el día 2 de agosto de 2021.

Señala que en el escrito de nulidad citó que el día 2 de agosto de 2021 su mandataria ingreso al país con origen la ciudad de Miami y en los documentos adjuntos se aportó el tiquete aéreo de la compañía SPIRIT.

Por lo anterior, solicita se incluya en la prueba de oficio a la compañía SPIRIT para que expida certificado de viaje de la demandada correspondiente al 2 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES

Se tiene entendido que el recurso de reposición, se utiliza con el fin que se revoquen o modifiquen las decisiones tomadas por el despacho en una providencia, que le es perjudicial al recurrente.

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, en ese sentido es procedente resolver el recurso interpuesto.

Por auto de 29 de septiembre de 2021, el Despacho en virtud de lo previsto en el numeral 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, ordenó el decreto de pruebas pedidas por las partes y de oficio, conforme a las facultades concedidas en los artículos 169 y 170 *ibídem*, se ordenó oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA para que se expidan certificación de movimientos migratorios y a AMERICAN AIRLINES INC SUCURSAL COLOMBIANA a fin remitan certificado de viaje de la demandada del tiempo comprendido entre el 5 de marzo al 2 de agosto de 2021.

Sobre el decreto de pruebas el artículo 169 del Código General Proceso dispone:

“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. (...) (Negrilla por fuera del texto)

En tal sentido, la norma dispone que el decreto de éstas no admite recurso alguno, es decir, que no son objeto de los correspondientes medios de defensa que consagra el estatuto procesal en la materia.

En cuanto a la oficiosidad, es una facultad cuya iniciativa compete exclusivamente al juez, por tal razón, es quien, por voluntad propia, determina si de oficio decreta las pruebas que a su propio juicio no al de la parte, considere necesarias para tener un mejor conocimiento de la verdad de los hechos materia de discusión.

Ahora bien, las pruebas decretadas de oficio, considera el Despacho que son las necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia, por cuanto de los documentos solicitados se puede establecer la información relacionada con el registro de ingresos y salidas del país de la demandada, sin que sea necesario adicionar otra prueba para comprobar la misma información.

En consecuencia, no hay lugar a revocar la providencia impugnada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

1. **NO REPONER** la providencia dictada el 29 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Por Secretaría líbrense los oficios ordenados en auto de fecha 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**412954eb325b1d38d7cf6e7a7ef16d1d8ba3d1b73f05adea2ad23dfc7fc
c5d3d**

Documento generado en 19/10/2021 08:53:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>